



RESOLUCIÓN DEL HONORABLE DIRECTORIO.
CAJA PETROLERA DE SALUD
DECLARATORIA EN COMISIÓN CON GOCE DE HABERES
DR. ROLANDO PASTEN VARGAS

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

RESOLUCIÓN H. D. N° 013/2023
La Paz, 01 agosto de 2023

VISTOS

El Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud, aprobado mediante Resolución de Directorio R.D. No. 16/2005 de 20 de abril de 2005 y Resolución Administrativa N° 040/2005 de 11 de mayo de 2005; Reglamento Interno de Capacitación y Becas, aprobado mediante Resolución del Honorable Directorio R.D. No. 43/2010 de 08 de octubre de 2010; Nota de Apelación de fecha 09 de junio de 2023 efectuada por Dr. Rolando E. Pasten Vargas Médico Reumatólogo de CPS; Acta N° 8 del Comité Nacional de Becas de Capacitación y Actualización de fecha 23 de junio de 2023; documentación adjunta, todo lo que convino ver, se tuvo presente y;

CONSIDERANDO I: (ANTECEDENTES)

Que, la RESOLUCIÓN COMITÉ NACIONAL DE BECAS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN R. CNBCA No. 001/2023 de 12 de abril de 2023, con relación a la solicitud de declaratoria en comisión con goce de haberes "Congreso Anual Panamericano de Reumatología – PANLAR 2023", efectuada por Dr. Rolando E. Pasten Vargas Médico Reumatólogo de CPS, ha resuelto DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del trabajador médico Dr. Rolando Elías Pasten Vargas, Médico Internista – Reumatólogo, dependiente de la Administración Departamental de La Paz, por no cumplir con los requisitos exigidos, de conformidad al Art. 15 del Reglamento Interno de Becas de Capacitación y Actualización, decisión asumida, toda vez que luego de la deliberación correspondiente, el Comité concluye que: conforme los artículos 15 y 17 del Reglamento Interno de Becas de Capacitación y Actualización, establecen la presentación de requisitos, señalando que la carta de solicitud y requisitos deben ser presentados ante su inmediato superior; en ese entendido, se tiene que la carta de solicitud data de fecha 24 de febrero de 2023, misma que señala adjuntar todos los requisitos para el fin; sin embargo, la comisión observa que los certificados adjuntos tienen fecha posterior a la presentación de su carta de solicitud, a saber: a) Certificado de Trabajo CITE: ADLP-RR.HH-CERT-044/2023 de fecha 1 de marzo de 2023. b) Certificado de Desempeño Laboral CITE: DMIYEC 015/2023 de 9 de marzo de 2023. c) Certificado de Asesoría Legal CITE: ADLP-AL-CERT-017/2023 de 8 de marzo de 2023. Asimismo, de la revisión de antecedentes adjuntos no cursa documentación que evidencie que el solicitante se halle institucionalizado, siendo éste un requisito para acceder a este beneficio, en virtud a lo previsto en el artículo 15 del Reglamento Interno de Becas de Capacitación y Actualización que establece que podrán ser beneficiarios aquellos trabajadores institucionalizados de la Caja Petrolera de Salud.

Que, la nota de Apelación de fecha 09 de junio de 2023 efectuada por Dr. Rolando E. Pasten Vargas Médico Reumatólogo de CPS, en lo pertinente refiere:

En fecha 07 de junio llega a su poder la Resolución N° 001/2023 de 12 de abril, el cual resuelve declarar improcedente su solicitud de declaratoria en comisión con goce de haberes por 4 días hábiles para asistir a un Congreso Científico Internacional de Reumatología llamado PANLAR 2023, al cual ya asistió exitosamente del 26 al 29 de abril en la ciudad de Rio de Janeiro (Brasil), habiendo cumplido con total estrictez, veracidad y anticipación respectiva todos los requisitos enumerados por incisos de la letra a) a la h) de acuerdo al artículo 15 del Capítulo VI del Reglamento de requisitos para las Becas de Capacitación y Actualización y en cuyo documento no está escrito ningún inciso que mencione presentar documento de institucionalización, siendo que su persona es institucionalizado desde el año 2006, con estos argumentos apela contra el primer y único punto que la comisión resuelve declarando improcedente su solicitud, por lo que de acuerdo al artículo 20 del Capítulo VII del reglamento interno de becas de capacitación y actualización y dentro de los 2 días hábiles que estipula, adjunta fotocopia del Documento de Institucionalización que me da el derecho a solicitar su postulación.

La resolución mencionan que habría incumplido también el artículo 17 capítulo VII el cual menciona como los dos únicos puntos principales la carta de solicitud y los requisitos sean presentados ante su jefe inmediato superior, lo cual ha cumplido como consta en sus documentos, y que presente todos los requisitos con 30 días calendario al evento, que envió una carta de solicitud a su jefe inmediato superior en fecha 24 de febrero y esta a su vez remite la solicitud y toda la respectiva documentación al

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo



OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES
- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES
- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES
- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES
- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

Administrador Departamental de La Paz en fecha 14 de marzo de 2023, por lo que ha cumplido los plazos exigidos por el Reglamento Interno de Becas de Capacitación y Actualización de la CPS.

Que, el Honorable Directorio de la Caja Petrolera de Salud en Sesión Ordinaria de fecha 01 de agosto del presente año, consideró la apelación presentada por el Dr. Rolando Pasten Vargas, que analizado la documentación cursante en antecedentes del caso, han llegado a establecer que corresponde ratificar la Resolución emitida por el Comité Nacional de Becas de Capacitación y Actualización R.CNBCA No. 001/2023 de 12 de abril de 2023.

CONSIDERANDO II: (NORMATIVA JURÍDICA A CONSIDERAR)

Que, el Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud en su artículo 12° inciso j) determina como función del Directorio el Aprobar declaratorias en comisión, debidamente justificadas para todos los funcionarios de la Caja Petrolera de Salud, de acuerdo a Reglamento Interno.

Que, el Reglamento de Capacitación y Becas, aprobado mediante Resolución del Honorable Directorio N° 43/2010 de fecha 8 de octubre de 2010, en su artículo 1, establece que dicho reglamento se constituye en un instrumento normativo de carácter administrativo, que reglamenta el proceso de otorgación de becas de capacitación y actualización a los trabajadores de la Caja Petrolera de Salud, desde la solicitud, hasta la resolución final de aprobación o rechazo.

Que, el Reglamento de Capacitación y Becas, aprobado mediante Resolución del Honorable Directorio N° 43/2010 de fecha 8 de octubre de 2010, en su artículo 18, establece que el Comité Nacional de Becas de Capacitación y actualización es única instancia de selección de postulantes, calificará los expedientes, cuya resolución deberá ser presentada ante la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el artículo 19 del Reglamento de Capacitación y Becas, aprobado mediante Resolución del Honorable Directorio N° 43/2010 de fecha 8 de octubre de 2010, establece que *ningún funcionario podrá utilizar el informe del Comité de Nacional de Capacitación y Becas para ausentarse de sus funciones sino cuenta con la declaratoria en comisión mediante Resolución Administrativa emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva.*

que, el mismo Reglamento de Capacitación y Becas, en su artículo 20 establece que el postulante podrá apelar en un plazo no mayor a 2 días hábiles de notificada la resolución, apelación que deberá realizarse mediante nota debidamente fundamentada ante el Comité Nacional de Becas, quien remitir la misma ante el **Honorable Directorio, quien ejerce como Tribunal de apelación y cuyo fallo no reconoce recurso ulterior.**

Que, el artículo 25 de Reglamento de Capacitación y becas, establece que el trabajador está en la libertad de solicitar su Declaratoria en comisión, con o sin goce de haberes, la instancia pertinente de su aprobación es el Honorable Directorio de la Caja Petrolera de Salud, de conformidad al art. 12 del Estatuto Orgánico Institucional.

CONSIDERANDO III: (FUNDAMENTACIÓN)

Que, el Dr. Rolando Elías Pasten Vargas, Médico Internista – Reumatólogo, dependiente de la Administración Departamental de La Paz, mediante nota de fecha 24 de febrero de 2023, dirigida al Dr. Artemio Terrazas Rodríguez, Jefe del Departamento de Medicina y Especialidades Clínicas de la Caja Petrolera de Salud, adjunta documentación solicitando declaratoria en comisión, para participar en el **"CONGRESO ANUAL PANAMERICANO DE REUMATOLOGÍA – PANLAR 2023"**, a realizarse del 26 al 29 de abril de 2023 en la ciudad de Rio de Janeiro– Brasil, posteriormente, mediante nota CITE: DMIYEC 018/2023 de fecha 14 de marzo de 2023, el Dr. Artemio Terrazas Rodríguez, Jefe del Departamento de Medicina Interna y Especialidades Clínicas H.P.O.C.P.S. L.P., remite la solicitud y la respectiva documentación al Administrador Departamental de La Paz, quien a fin de dar continuidad a la solicitud realizada por el Dr. Rolando Elías Pasten Vargas, por medio de la nota CITE: ADLP-ADM-C-I-078/2023 de fecha 16 de marzo de 2023 hace conocer al Director Nacional de Salud la solicitud de declaratoria en comisión realizada por el Dr. Rolando Pasten Vargas.

Que, el Reglamento de Capacitación y Becas, aprobado mediante Resolución del Honorable Directorio N° 43/2010 de fecha 8 de octubre de 2010, se constituye en un instrumento normativo de carácter administrativo, que reglamenta el proceso de otorgación de becas de capacitación y actualización a los trabajadores de la Caja Petrolera de Salud, desde la solicitud, hasta la resolución final de aprobación o rechazo, por lo que es preciso considerar el reglamento referido a fin de poder resolver la presente apelación.



caja petrolera de salud

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

Que, el Comité Nacional de Becas de Capacitación y Actualización, emitió la Resolución R. CNBCA No. 001/2023 de 12 de abril de 2023 determinando que de la revisión de antecedentes adjuntos no cursa documentación que evidencie que el solicitante se halle institucionalizado, siendo éste un requisito para acceder a este beneficio, en virtud a lo previsto en el artículo 15 del Reglamento Interno de Becas de Capacitación y Actualización que establece que podrán ser beneficiarios aquellos trabajadores institucionalizados de la Caja Petrolera de Salud, extremo con los que no está de acuerdo el Dr. Pasten, por lo que en apelación refiere que no está escrito ningún inciso que mencione presentar documento de institucionalización, asimismo refiere que ya habría asistido exitosamente al Congreso Científico Internacional de Reumatología llamado PANLAR 2023, realizado del 26 al 29 de abril en la ciudad de Rio de Janeiro (Brasil).

Sobre estos extremos, es preciso referir que el artículo 15 del Reglamento de Capacitación y Becas, aprobado mediante Resolución del Honorable Directorio N° 43/2010 de fecha 8 de octubre de 2010 establece de manera textual: "**Artículo 15°.- Requisitos para los profesionales del área de salud Serán beneficiados con las becas de Capacitación y Actualización, todos los trabajadores institucionalizados que presten servicios en la Caja Petrolera de Salud y que cumplan con los siguientes requisitos para su postulación: ...**" entendiéndose de la simple lectura, que para ser beneficiados con becas de capacitación y actualización, el trabajador de la Caja Petrolera de Salud debe contar con la Institucionalización, dicha cualidad del trabajador es lo que habilita al trabajador para poder ser beneficiado con la declaratoria en comisión requisito, que como se pudo advertir en la Resolución R. CNBCA No. 001/2023 de 12 de abril de 2023, no fue presentada por el Dr. Rolando Pasten Vargas.

Si bien es cierto que al momento de presentar la apelación el Dr. Rolando Pasten Vargas, en fecha 09 de junio de 2023 adjunta en fotostática simple el Certificado de Institucionalización de fecha 20 de agosto de 2007, emitida por el Consejo Médico Departamental de La Paz, del Colegio Médico Departamental de La Paz, se tiene a bien establecer que el ahora apelante ha reconocido que ya habría asistido exitosamente al Congreso Científico Internacional de Reumatología llamado PANLAR 2023, realizado del 26 al 29 de abril en la ciudad de Rio de Janeiro (Brasil), sin esperar la aceptación o rechazo a su solicitud, sin contar con la declaratoria en comisión por medio de Resolución Administrativa, incumpliendo de esta manera lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de Capacitación y Becas, aprobado mediante Resolución del Honorable Directorio N° 43/2010 de fecha 8 de octubre de 2010, por lo que el Honorable Directorio no puede avalar ni permitir que los trabajadores de manera unilateral, arbitraria, abandonen su fuente laboral injustificadamente, ni permitir subsanar estas omisiones que son atribuibles exclusivamente al trabajador, toda vez que implica perjuicios a la Institución y a nuestros asegurados, considerando además que la documentación presentada es posterior a la realización del congreso anteriormente mencionado y no corresponde declarar en comisión por un acto ya realizado, más aun cuando la normativa específica establece plazos previos en los que el postulante debe prever el análisis de la normativa, recabar y presentar los requisitos exigidos, esperar el resultado de la solicitud.

Que, es obligación del Honorable Directorio, cumplir y hacer cumplir las normas legales que rigen el Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo.

POR TANTO:

El Honorable Directorio de la Caja Petrolera de Salud, en merito a las atribuciones y facultades establecidas por el Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud, aprobado mediante Resolución de Directorio R.D. No. 16/2005 de 20 de abril de 2005 y Resolución Administrativa N° 040/2005 de 11 de mayo de 2005 emitida por el Instituto Nacional de Seguros de Salud, artículo 12 inc. j); el Reglamento de Capacitación y Becas, aprobado mediante Resolución del Honorable Directorio N° 43/2010 de fecha 8 de octubre de 2010, en su artículo 20; sin entrar en mayores consideraciones de orden legal.

RESUELVE:

PRIMERO. - CONFIRMAR TODAS SUS PARTES la RESOLUCIÓN COMITÉ NACIONAL DE BECAS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, R. CNBCA No. 001/2023 de 12 de abril de 2023, relacionado a la solicitud de declaratoria en comisión con goce de haberes por Dr. Rolando E. Pasten Vargas Médico Reumatólogo de CPS., conforme a los fundamentos jurídicos expuestos en la presente Resolución

SEGUNDO. - INSTRUIR a la Dirección General Ejecutiva de la Caja Petrolera de Salud, que a través de la Administración Departamental La Paz, proceda a notificar al Dr. Rolando Elías Pasten Vargas, Médico Reumatólogo de CPS. Administración La Paz, con la presente Resolución y sea con las formalidades de ley.



caja petrolera de salud

TERCERO.- Conforme lo establece el Reglamento de Capacitación y Becas, aprobado mediante Resolución del Honorable Directorio N° 43/2010 de fecha 8 de octubre de 2010, en su artículo 20, la presente resolución no reconoce recurso ulterior.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo


Dra. Nila Heredia Miranda

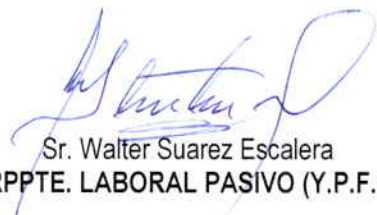
PRESIDENTE HONORABLE DIRECTORIO


Lic. Roberto Ballesteros Coca

**RPTTE. ESTATAL DEL
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES**


Cra. María-Rosa Paz Castellanos
**RPTTE. LABORAL DE EMPRESAS
PETROLERAS**


Sr. Miguel Ángel Natusch Cabrera
**RPTTE. LABORAL DE LAS EMP. NO
PETROLERAS**


Sr. Walter Suarez Escalera
RPTE. LABORAL PASIVO (Y.P.F.B.)


Lic. Rosario Acebey Serrano
**RPTTE. PATRONAL DE LAS EMP.
PETROLERAS**

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

	CAJA PETROLERA DE SALUD HOJA DE RUTA NOTA INTERNA		NUMERO DE REGISTRO	
			TRÁMITE	OEN-HD-HR-0211/2023 62
PROCEDENCIA	HONORABLE DIRECTORIO		CITE	OEN-HD-NI-0185/2023
REMITENTE	HITO NORMAN TORNERO RODRIGUEZ		FECHA	31/07/2023
CARGO	SECRETARIO HONORABLE DIRECTORIO		FECHA Y HORA DE RECIBIDO	
ADJUNTOS	0-68)		31/07/2023	16:17
N° DE HOJAS	1			
TIPO DE DOCUMENTO	NOTA INTERNA			
REFERENCIA	REMITE CRITERIO LEGAL EN ATENCIÓN A CITE OEN/HO-NI-0180/2023 CASO: DR. ROLANDO PASTEN VARGAS			
AREA DESTINO	HONORABLE DIRECTORIO	NOMBRE	NILA HEREDIA MIRANDA	
GESTOR DE LA HR	SONIA ZULMA OJEDA MARGUAY	CARGO	PRESIDENTE HONORABLE DIRECTORIO CPS	

SELLO/FIRMA DE RECEPCION	Destinatario		ACCIÓN A SEGUIR
	Plazo Respuesta		
SELLO/FIRMA DE RECEPCION	Destinatario		ACCIÓN A SEGUIR
	Plazo Respuesta		
SELLO/FIRMA DE RECEPCION	Destinatario		ACCIÓN A SEGUIR
	Plazo Respuesta		

206



NOTA INTERNA
CITE: OFN/HD-NI-0185/2023
La Paz, 31 de julio de 2023



OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1675
Edif. Petrolera
Telf.: 2272110
2272163 2356839
Fax: 2272146
2313950 2356839
e-mail:
contacto@cps.org.bo

A: Dra. Nila Heredia Miranda
PRESIDENTE HONORABLE DIRECTORIO CPS

DE: Abog. Tito Norman Tomero Rodríguez
SECRETARIO HONORABLE DIRECTORIO

REF.: REMITE CRITERIO LEGAL EN ATENCIÓN A CITE: OFN/HD-NI-0180/2023
CASO: DR. ROLANDO PASTEN VARGAS

De mi consideración.

Mediante la presente y en atención a nota N° OFN/HD-NI-0180/2023 del MSc, José Roberto Ballesteros Coca RPTTE. MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES HONORABLE DIRECTORIO CPS, se adjunta el Criterio Legal de "Solicitud de Declaratoria en Comisión con Goce de Haberes Dr. Rolando Pasten Vargas".

Para el efecto, adjunto 1 folder con el Informe N° OFN/DGE/DNAL-INF-0151/20023 y antecedentes foliado a fojas 66, para su conocimiento y acciones a seguir.

Con este motivo, saludo a usted con las consideraciones del caso.

Atentamente,

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

Ba. Paz
Cobija
Cochabamba

REGIONALES

Oruro
Sucre
Tarija

COMISIÓN

Oruro
Tarija
Potosí

DIRECCIONES

Asesoría
Asesoría
Asesoría

c.c. Archivo/DNAL
Adjunto: 1 folder con 66 fojas + 1 CD
TNTR

**OFICINA NACIONAL**

Av. 16 de Julio
 No. 1616
 Edif. Petrolero
 Telfs.: 2372110
 2372163 2356859
 Fax: 2362146
 2313950 2356859
 e-mail:
 contacto@cps.org.bo

INFORME
CITE: OFN/DGE/DNAL-INF-0151/2023
 La Paz, 28 de julio de 2023

A: Abog. Tito Norman Tornero Rodriguez
JEFE DPTO.NAL. ASESORIA LEGAL

DE: Abog. Carlos Gonzalo Molina Diaz
ABOGADO III

REF.: CRITERIO LEGAL DE SOLICITUD DE DECLARATORIA EN COMISIÓN CON GOCE DE HABERES DR. ROLANDO PASTEN VARGAS

De acuerdo a instrucción emitida mediante Hoja de Ruta OFN/HD-HR-0202/2023, mediante la cual se instruye "para emisión de criterio legal"; señalo lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

En fecha 24 de febrero de 2023, el Dr. Rolando Pasten Vargas mediante nota dirigida al Jefe de Departamento de medicina interna y especialidades clínicas, Dr. Artemio Terrazas Rodríguez, solicita que se le permita asistir al Congreso Anual Panamericano de Reumatología (PANLAR 2023) a llevarse a cabo en la ciudad de Rio de Janeiro – Brasil, del 26 al 29 de abril; a su vez pide que se le extienda un Certificado que avale su desempeño laboral y/o experiencia en la materia a objeto de dar cumplimiento a los requisitos necesarios dentro del Reglamento de Becas y Congresos con que cuenta la institución, de esa manera poder ser declarado en comisión y con goce de haberes

El Dr. Artemio Terrazas mediante nota CITE: DEMIYEC 018/2023 de fecha 14 de marzo de 2023 via Dr. Rolando Arteaga Apala Director Hospital Petrolero de Obrajes remite al Administrador Departamental C.P.S. La Paz, la solicitud del Dr. Rolando Pasten Vargas adjuntando el file con todos los requisitos requeridos de acuerdo al Reglamento de Becas.

El 16 de marzo de 2023 el Administrador Departamental C.P.S. La Paz remite los documentos del Dr. Rolando Pasten Vargas al Director Nacional de Salud a.i. Dr. Hans Herbert Arauco Alcoreza, solicitando que dicha documentación sea considerada en la próxima reunión del Comité Nacional de Educación y Becas de la Caja Petrolera de Salud.

El Comité Nacional de Becas de Capacitación y Actualización, mediante Resolución R. CNBCA N° 001/2023 de fecha 12 de abril de 2023, resuelve declarar improcedente la solicitud del trabajador médico Dr. Rolando Elias Pasten Vargas, por no cumplir con los requisitos exigidos de conformidad al Artículo 15 del Reglamento Interno de Becas de Capacitación y Actualización.

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES
 - La Paz
 - Santa Cruz
 - Cochabamba

REGIONALES
 - Camiri
 - Sucre
 - Tarija

ZONALES
 - Oruro
 - Potosí
 - Trinidad

REGIONALES
 - Sucre
 - Camiri
 - Tarija

**OFICINA NACIONAL**

Av. 16 de Julio
No. 1516
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
Fax: 2362146
2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

En fecha 16 de junio de 2023 el Dr. Rolando Elías Pasten Vargas recibió mediante nota CITE: OFN/DNS/DNEI-EXT-0188/2023 la Resolución R. CNBCA N° 001/2023.

En fecha 9 de junio de 2023 el Dr. Rolando Pasten Vargas presenta una apelación contra la Resolución R. CNBCA N° 001/2023, en la misma señala que el "habría cumplido con todos los requisitos enumerados por lo incisos de la letra a) a la h), de acuerdo al artículo 15 del Capítulo VI del Reglamento de requisitos para las Becas de Capacitación y Actualización y en cuyo documento **NO ESTA ESCRITO NINGÚN INCISO QUE MENCIONE PRESENTAR DOCUMENTO DE INSTITUCIONALIZACIÓN** dentro de los otros incisos que cumplí a cabalidad, siendo su persona un trabajador institucionalizado en la C.P.S. desde el año 2006"; en tal sentido señala que: "... **APELO con toda razón en contra del PRIMER Y ÚNICO PUNTO QUE USTEDES RESUELVEN** declarando *improcedente mi solicitud (...)*; finalmente solicita que dicho documento sea enviado a la brevedad posible al Honorable Directorio para que emita una Resolución.

En fecha 7 de julio de 2023 mediante nota CITE. OFN/DNS/DNEI-NI-0260/2023 el Director Nacional de Salud a. i., Dr. Hans Herbert Arauco Alcoveza remite al Director General Ejecutivo Dr. David Silvestre Martínez Flores, la carpeta en original del Dr. Rolando Pasten Vargas señalando que el postulante ha cumplido con lo previsto en el artículo 20 del Reglamento Interno de Becas de Capacitación y Actualización, correspondiendo al Comité Nacional de Becas remitir la misma ante el honorable directorio.

II. DESARROLLO Y ANALISIS LEGAL.

De acuerdo a los antecedentes señalados se realiza un análisis de la apelación planteada por el Dr. Rolando Pasten Vargas en contra de la **Resolución del CNBCA N°001/2023 de fecha 12 de abril de 2023**, y sus documentos adjuntos, para lo cual es necesario hacer referencia a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y las diferentes disposiciones legales relacionadas con la Caja Petrolera de Salud:

- **Constitución Política Del Estado Plurinacional De Bolivia**; determina en su artículo 232, que "**La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados**"; asimismo, una de las obligaciones de las servidoras y los servidores públicos de acuerdo al numeral 2 del artículo 235 de la Constitución es la de "**Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.**".
- **Decreto Supremo N° 21364 de 20 de agosto de 1986**; el mismo señala en el último párrafo del artículo 49 que: "**Para ser acreedor a una declaración en comisión el postulante, debe necesariamente haber prestado servicios en forma continua en la entidad, por el lapso de dos años como mínimo.**".

**OFICINA NACIONAL**

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
Fax: 2362146
2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

**ADMINISTRACIONES****DEPARTAMENTALES**

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camer
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trípala

PROVINCIALES

- Chuquiaguana
- Comarquesa
- Sama



- Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, señala en su artículo 1 inciso c) que una de sus finalidades es: "Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación". Asimismo, el artículo 28 determina que: "Todo Servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignadas a su cargo."
- Reglamento de Capacitación y Becas aprobado mediante Resolución de Directorio R.D. N° 043/2010; el artículo 2 señala el objeto que es "Regular la otorgación de becas y declaratorias en comisión para capacitación y actualización, destinada a los trabajadores de la Caja Petrolera de Salud, en el área en el cual desempeñan sus funciones para la cualificación de los recursos humanos."; por otro lado, en el artículo 3 se determina el alcance de dicha disposición que indica lo siguiente "La aplicación y cumplimiento del presente reglamento es obligatorio para todos los trabajadores de la Caja Petrolera de Salud que deseen obtener una beca o declaratoria en comisión para capacitación y actualización, así como para sus miembros que conforman el Comité de Becas de capacitación y Actualización a momento de constituirse en Comité."
- Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002; tiene por objeto según el artículo 1 inciso c) "Regular la impugnación de actuaciones administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados;"
- Decreto Supremo N° 27113, 23 de Julio de 2003, Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo; el artículo 2 parágrafo 1 establece que: "El presente Reglamento se aplica al Poder Ejecutivo que comprende la administración nacional, las administraciones departamentales y las entidades desconcentradas v descentralizadas"

2.1. De la Normativa legal señalada se puede establecer lo siguiente:

- La apelación realizada por el Dr. Rolando Pasten Vargas, contra la Resolución CNBCA N°001/2023 de fecha 12 de abril de 2023, emitido por el Comité Nacional de Becas de Capacitación y Actualización, fue presentada en fecha 09 de junio de 2023 y la notificación con la Resolución al Dr. Rolando Pasten Vargas realizada por el Director Nacional de Salud y el Director General Ejecutivo de la Caja Petrolera de Salud fue en fecha 16 de junio de 2023, es decir posterior a la fecha de presentación de su apelación, por lo que este hecho daría a entender que el Sr. Rolando Pasten tuvo conocimiento de la misma de manera extra oficial.
- De acuerdo al artículo 20 del Reglamento de Capacitación y Becas aprobado mediante Resolución de Directorio R.D. N° 043/2010, señala que "Si el postulante no estuviere conforme con el resultado de la calificación, podrá apelar en un plazo no mayor a 2 días hábiles de notificada la resolución, la apelación deberá realizarse mediante nota debidamente fundamentada ante el Comité Nacional de Becas quien remitirá la misma ante el Honorable Directorio, quien ejerce como tribunal de apelación y cuyo fallo no

OFICINA NACIONAL : Av. 16 de Julio No. 1616 Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110 2372163 2356859 Fax: 2362146 2313950 2356859
e-mail: contacto@cps.org.bo

Call center 800 10 31 341
www.cps.org.bo



OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
Fax: 2362146
2313950 2356859
E-mail:
contacto@cps.org.bo

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camari
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

PROVINCIALES

- Chuquisaca
- El Beni
- Misiones
- Pando
- Yampoto

reconoce recurso ulterior.”; queda claro que lo dispuesto, es considerado un acto administrativo a ser realizado conforme a procedimiento y para la solicitud de una Beca o declaratoria en comisión a un congreso también es un acto administrativo, realizados en el ámbito de la competencia institucional que en el presente caso sería los Reglamentos Internos de la Caja Petrolera de Salud.

- Los actos administrativos son considerados a aquellas declaraciones, disposiciones o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, estas declaraciones producen efectos jurídicos sobre el administrado, y el mismo es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo. es una manifestación o declaración de voluntad, emitida por una autoridad administrativa en forma ejecutoria, es de naturaleza reglada o discrecional y tiene la finalidad de producir un efecto de derecho, ya sea crear, reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica subjetiva frente a los administrados, el mismo goza de obligatoriedad, exigibilidad, presunción de legitimidad y ejecutabilidad; es impugnabile en sede administrativa.
- En consecuencia, la Apelación realizada por el Dr. Rolando Pasten Vargas es considerada un acto administrativo; sin embargo, se advierte que dicho acto administrativo **NO FUE PRESENTADA** dentro el plazo señalado en el artículo 20 del Reglamento de Capacitación y Becas aprobado mediante Resolución de Directorio R.D. N° 043/2010, ya que el mismo se **presentó antes** de que, el Dr. Rolando Pasten Vargas fuera notificado con dicha Resolución, es decir extrañamente el Dr. Pasten ya tenía conocimiento de la Resolución que declaraba improcedente la solicitud realizada por dicho profesional.
- Por otra parte, es necesario señalar que, para la impugnación de un acto administrativo definitivo, se debe plantear el mismo a través de un Recurso de Revocatoria o Recurso Jerárquico, cumpliendo los requisitos señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 que son de acuerdo al artículo 41 de la cita Ley los siguientes:
 - a) El órgano o unidad administrativa al que se dirija;
 - b) El nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente;
 - c) El domicilio a efectos de notificación, el cual deberá estar en la jurisdicción del Municipio en que tenga su sede el órgano administrativo, asimismo señalar con precisión su domicilio o residencia;
 - d) Los hechos, motivos y solicitud en la que se concrete con toda claridad lo que se pretende;
 - e) Ofrecer toda la prueba de la que el interesado pueda favorecerse;
 - f) El lugar y fecha; y,
 - g) La firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de la voluntad, expresada por cualquier medio.



OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Tel: 2372110
2372163, 2356859
Fax: 2362146
2313950, 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

- Asimismo, la presentación de una impugnación a través de un Recurso de Revocatoria debe ser ante la misma Autoridad administrativa que pronuncio el acto administrativo impugnado, dentro del plazo determinado por la presente Ley que es de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación con el acto administrativo definitivo, así lo establece el artículo 64 de la citada Ley.
- En el Presente caso la **Caja Petrolera de Salud como Institución Pública Descentralizada a la fecha cuenta con un Reglamento Específico de Capacitación y Becas** en el cual de acuerdo a su artículo 1 se constituye en un instrumento normativo de carácter administrativo, que reglamenta el proceso de otorgación de Becas de capacitación y actualización a los trabajadores de la Caja Petrolera de Salud, desde el momento de su solicitud hasta la Resolución final de aprobación o rechazo y en el mismo también establece el procedimiento para la impugnación que de acuerdo al artículo 20 de dicho Reglamento se lo realiza en el plazo de 2 días de notificada la Resolución.

En cuanto al Reglamento de Becas, es necesario señalar que el mismo a la fecha se encuentra en actual vigencia y en el marco del principio de especialidad normativa hace referencia a la materia regulada, que afecta a todo un género, a una regla menos extensa, que afecta exclusivamente a una especificidad, que en el presente caso sería reglamentar la otorgación de becas para los trabajadores de la Caja Petrolera de Salud y de aplicabilidad por todos los trabajadores de la institución.

III. CONCLUSIONES.

Por lo expuesto en el presente informe, se concluye que:

- La apelación presentada por el Dr. Rolando Pasten Vargas **NO CUMPLE** con el procedimiento señalado en cuanto a lo dispuesto en el artículo 20 del **Reglamento de Capacitación y Becas** ya que claramente señala que: *"Si el postulante no estuviere conforme con el resultado de la calificación, podrá apelar en un plazo no mayor a 2 días hábiles de notificada la resolución, (...)*, y la apelación fue presentada en fecha 09 de junio de 2023, antes de su notificación que fue el 16 de junio de 2023, dando a entender que existió infidencia en su proceder.
- En cuanto a lo que señala el Dr. Rolando Pasten en su apelación, referente a que no está escrito ningún inciso que mencione presentar documento de institucionalización, si bien es cierto que no señala en ningún inciso la presentación de un documento de institucionalización, el artículo 15 del Reglamento de Capacitación y Becas establece de manera textual *"Serán beneficiados con la beca de capacitación y actualización todos los trabajadores INSTITUCIONALIZADOS, que presten servicios en la Caja Petrolera de Salud (...)"*; en tal sentido, lo señalado en la apelación no es del todo cierto, por que el artículo 15 es claro al señalar que se benefician los trabajadores institucionalizados; y la forma de probar esto, es a través de un documento que certifique dicha institucionalización, documento que no presento en su momento.

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camo
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

PROVINCIALES

- Sucre
- Potosí
- Oruro

OFICINA NACIONAL: Av. 16 de Julio No. 1616 Edif. Petrolero
Telfs: 2372110 2372163 2356859 Fax: 2362146 2313950 2356859
e-mail: contacto@cps.org.bo

Call center 800 10 31 51
www.cps.org.bo

**OFICINA NACIONAL**

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telf.: 2372110
2372163 2356859
Fax: 2362146
2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

En consecuencia, se debe rechazar la **APELACIÓN** presentada por el Dr. Rolando Pasten Vargas, de acuerdo a los puntos señalados en la presente conclusión; a su vez se aclara que, en vista de que dicha representación no cumplió con el procedimiento referente al plazo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Capacitación y Becas aprobado mediante Resolución de Directorio R.D. N° 043/2010, no corresponde realizar un análisis detallado del contenido de la Apelación.

IV. RECOMENDACIONES.

Conforme las conclusiones emitidas, se recomienda lo siguiente:

- **RECHAZAR** la "APELACIÓN" presentada por el Dr. Rolando Pasten Vargas en contra de la Resolución R. CNDCA N° 001/2023, emitida por el Comité Nacional de Becas de Capacitación y Actualización.
- Asimismo, se recomienda actualizar el **Reglamento de Capacitación y Becas aprobado mediante Resolución de Directorio R.D. N° 043/2010**, en el marco de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, el cual tiene como objetivo:
 - a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público;
 - b) Hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública;
 - c) Regular la impugnación de actuaciones administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados; y,
 - d) Regular, procedimientos especiales.

Es cuanto informo, para fines consiguientes a considerar.

ADMINISTRACIONES**DEPARTAMENTALES**

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sacre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBREGIONALES

- Sucre
- Potosí
- Bermejo

C.c. Arch.
CGMD
Fjs. 59

Abg. Carlos G. Molina Diaz
ABOGADO III
DEPARTAMENTO NACIONAL DE ASESORIA LEGAL
CAJA PETROLERA DE SALUD
R.P.A. N° 2533050CGMD



CAJA PETROLERA DE SALUD
HOJA DE RUTA
NOTA INTERNA

NÚMERO DE REGISTRO	
TRAMITE	GF N-HD-HR-0202-2023
CITE	GF N-HD-NI-0180-2023
FECHA	20.07.2023
FECHA Y HORA DE RECIBIDO	
	25.07.2023 12:23

PROCEDENCIA	HONORABLE DIRECTORIO	
REMITENTE	NILA HEREDIA MIRANDA	
CARGO	PRESIDENTE HONORABLE DIRECTORIO CPIS	
ADJUNTOS	1-(1 CARTA ORIGINAL Y 57 FOJAS EN UN FOLDE DE HD)	
Nº DE HOJAS	58	
TIPO DE DOCUMENTO	NOTA INTERNA	
REFERENCIA	REMITE ANTECEDENTES SOLICITUD DECLARATORIA EN COMISIA N CON GOCE DE HABERES CASO DR. ROLANDO PASTEN VARGAS	
AREA DESTINO	HONORABLE DIRECTORIO	NOMBRE TITO NORMAN TORNERO RODRIGUEZ
GESTOR DE LA HR	TITO NORMAN TORNERO RODRIGUEZ	CARGO SECRETARIO HONORABLE DIRECTORIO

CAJA PETROLERA DE SALUD
OPTO. NAL. ASESORIA LEGAL
RECIBIDO
25 JUL 2023
REGISTRO N° 11142
FOJAS 5705
Folios 100-1100

Destinatario	A Molina					
Plazo Respuesta		ACCION A SEGUIR				
Para consumo de carteras legal hab hecho 28-07-2023 por favor						
 <table border="1"> <tr> <th>Fecha</th> <th>Hora</th> </tr> <tr> <td>25/07/2023</td> <td></td> </tr> </table>			Fecha	Hora	25/07/2023	
Fecha	Hora					
25/07/2023						

SECCION DE RECEPCION

Destinatario						
Plazo Respuesta		ACCION A SEGUIR				
<p>se adjunta presente al expediente R.F.P./G.F./U.M.L./-D.V.F.- C-151/2023, de acuerdo a la voluntad:</p> <table border="1"> <tr> <th>Fecha</th> <th>Hora</th> </tr> <tr> <td>1-12-2023</td> <td></td> </tr> </table>			Fecha	Hora	1-12-2023	
Fecha	Hora					
1-12-2023						

SECCION DE RECEPCION

Destinatario						
Plazo Respuesta		ACCION A SEGUIR				
<table border="1"> <tr> <th>Fecha</th> <th>Hora</th> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </table>			Fecha	Hora		
Fecha	Hora					